

19 de febrero de 1988

Señor Doctor
Carlos A. Pareja
Director Médico del Hospital Regional de
David. (Dr. Rafael Hernández L.),
E. S. D.

Estimado Señor Director:-

Doy respuesta a su atenta Nota No. DM-HR-RL-018-88 fechada 8 de enero último, en la que tuvo a bien plantearnos consulta respecto a la facultad del despacho a su digno cargo, para conjuntamente con el Administrador o el Jefe de Contabilidad de ese Hospital, manejar en su totalidad el llamado Fondo de Administración de Hospitales.

Explica usted que no obstante lo dispuesto en la Ley 35 de 1973, que creó el citado fondo, el Hospital Regional no puede hacer uso del total de dicho fondo por decisión de la Jefatura del Sistema Integrado de Salud de Chiriquí. Agrega que ello no ocurre con el Hospital José Domingo de Obaldía, el cual maneja todas esas sumas con arreglo a la ley en referencia.

Después de haber investigado los antecedentes de la situación y las circunstancias que la motivan, hemos comprobado que se trata de una medida adoptada en vía jerárquica por el Director del Sistema Integrado de Chiriquí, que cuenta con el visto bueno del Ministro del Ramo.

Esta circunstancia, con arreglo a lo establecido en los artículos 217, numeral 5, de la Constitución y 148, numeral 4, del Código Judicial, hace insubsistente cualquier opinión que este despacho pueda emitir sobre el tema, porque con arreglo a tales normas jurídicas la función de asesoramiento que ejerce esta Procuraduría está limitada a emitir opinión respecto a/determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguir el funcionario que consulta.

De allí que una vez adoptada la medida, la consulta resulte extemporánea y también la opinión que pueda emitir este Despacho.

Conviene señalar a este respecto que en el Oficio No. 000-DNS-DNS-00 de 13 de enero último, dirigido por el Señor Ministro de Salud, Doctor Francisco Sánchez Cárdenas, a la Dra. Gladys M. Novoa, Directora del Sistema Integrado de Salud de Chile, el primero se pronunció sobre la situación consultada. En esta comunicación sostiene que corresponde a su despacho la facultad de resolver los aspectos financieros del Sector Salud y que cualquier medida que sobre el particular haya de adoptarse debe provenir de su despacho, lo que contribuye a hacer extemporánea la opinión de esta Procuraduría.

Nos parece, sin embargo, que una de las circunstancias que han contribuido a la situación que comentamos es la ausencia de normas legales que reglamenten la integración de los sectores de salud, conforme al principio instituido por el artículo 111 de la Carta Política, que es del siguiente tenor:

"Artículo 111.- Los sectores gubernamentales de salud, incluyendo sus instituciones autónomas y semiautónomas, se integran orgánica y funcionalmente. La Ley reglamentará esta materia."

A nuestro juicio, la solución a la situación planteada debe darse por conducto del señor Ministro de Salud, al igual que la iniciativa para adoptar un régimen jurídico que regule lo atinente a la citada integración.

Observamos que el artículo 111 de la Constitución dispone que los sectores gubernamentales de salud se integrarán orgánica y funcionalmente, incluyendo sus instituciones autónomas y semiautónomas, a la vez que remitió a la Ley crear la reglamentación respectiva.

La investigación realizada por este despacho reveló la ausencia de tal reglamentación, lo que dificulta el cumplimiento del tenor de consulta, dado que la situación surgió en base a una medida que es producto del criterio de los funcionarios respectivos.

Nos parece, en consecuencia, que es a través de la vía jerárquica que debe resolverse este problema, independientemente de las vías de impugnación que puedan utilizarse contra las medi-

das que se consideren al margen de la Ley.

Del Señor Director Médico, con nuestra consideración y aprecio.

Atentamente,

Olmedo Sanjurjo
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/cch

C.C. Dr. Francisco Sánchez Cárdenas
Ministro de Salud.